



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señora:
JUEZ PRIMERA PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: Proceso Privación de Patria Potestad
Demandante: Sandra Milena Silva Herrera
Demandado: Reinaldo Romero Lozano
Radicación: 2020 - 00042-00

JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 224.172 del C.S de la J., en mi calidad de Curador Ad-Litem, nombrado por su despacho judicial, con el fin de servir como apoderado judicial del señor **REINALDO ROMERO LOZANO**, como sujeto pasivo en querrela de la referencia, manifiesto que dentro del término legal y a fin de enervar el derecho sustancial alegado por el actor, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**, de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante, y que denomino de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto que el menor YON GEILER ROMERO SILVA, nació el día 3 de mayo del año 2003, pues esta acreditado con el registro civil de nacimiento, el resto del enunciado es una manifestación de la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho segundo: Es una manifestación de la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho tercero: Es una manifestación de la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho cuarto: Es una manifestación de la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

Al hecho quinto: Es una manifestación de la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, que nada tiene que ver en este escenario judicial.

Al hecho sexto: Es una manifestación de la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, que tendrá que probar en este escenario sin asomo de ninguna duda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

NO ME OPONGO a las Peticiones o Pretensiones de la demanda **siempre y cuando se prueben los hechos que la soporta**; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES

Por estar expresamente permitido en la norma procesal colombiana, me permito proponer para enervar la acción instaurada por la parte demandante la excepción de mérito que a continuación denominare:

INNOMINADA O GENÉRICA

Por último propongo, en nombre del señor REINALDO ROMERO LOZANO, la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C.G.P., aplicable como quiera que dicho precepto legal



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la parte hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

A LAS PRUEBAS

1) En cuanto a las pruebas documentales aportadas en la Demanda, que se les dé el valor probatorio que merezca.

2) Sobre la prueba testimonial, desde ya su señoría me permito de la manera más respetuosa, solicitarle que en el momento procesal oportuno se despachen desfavorablemente, esta solicitud no es caprichosa ni mucho menos descabellada, teniendo su fundamento legal en el artículo 212 de C.G.P., ya que la citada norma en su parte pertinente preceptúa “ Cuando se pidan testimonios **deberá** expresarse el nombre, *domicilio y residencia de los testigos* **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**” (Subrayados fuera de texto).

Ahora bien, haciendo un recorrido por el memorial de la querrela, donde se consigna la prueba testimonial, se puede observar que el colega por un descuido no intencional cavilo, no señaló con claridad, con exactitud, con precisión cuál era el objeto de la prueba, tal como lo ordena nuestra norma procedimental cuando nos dice “**deberá**” y “**concretamente**”, la anterior aseveración la realizo teniendo en cuenta lo consignado en el mencionado escrito “para que depongan sobre los hechos de la presente demanda”.

Así las cosas resulta claro su señoría, que la petición que entraña una supuesta solicitud de prueba testimonial para mi idiosincrasia y, a luz de la norma no llena los requisitos, es por esa fundamental razón que solicito que en el momento procesal oportuno las mismas sean despachadas desfavorablemente.

Su señoría, si usted otorga la presencia de estos testigos, solicito de la manera más respetuosa posible interrogar a dichas personas cuando su prestigioso despacho los cite para ser escuchados en el asunto en mención.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Es el indicado en esta clase de proceso. La competencia es la correcta por la naturaleza del proceso y el domicilio de la menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer ante su Despacho en la fecha y hora que indique a la señora SANDRA MILENA SILVA HERRERA, mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la Demanda, de esta contestación, el que realizaré de manera verbal o por escrito, con reconocimiento de documentos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en su defecto en la calle 18 A No 19-30 de esta municipalidad, correo electrónico: geovanny426@hotmail.com

La ejecutante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda principal.

De usted señora Juez,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
C.C. N° 94.325.534 de Palmira Valle
T.P. N° 224172 del C. S. de la J.